



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 038/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA Nº 0708-06-055
VERIFICADA EN EL INSTITUTO POLIVALENTE NUEVO PARAISO,
ALDEA NUEVO PARAISO, MOROCELI**

Tegucigalpa, M. D. C.

Mayo 2006



Tegucigalpa MDC; 23 de enero, 2007
Oficio N° 032-RGM/2007

Doctor
Marlon Breve Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 038/2006-DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, Aldea Nuevo Paraíso, Moroceli, Departamento de El Paraíso, dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numerales 1,2 y 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 64/100 (L.23,507.64), que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Polivalente Nuevo Paraíso de la Aldea Nuevo Paraíso, Moroceli, Departamento de El Paraíso, relativa a la Denuncia N° 0708-06-055, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El señor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto, recibió dinero de los profesores: Manuel Chacón, Magda Durón, Jorge Segura, Omar Jiménez y Jorge Barahona, durante el año 2005, por asignación de horas clase que ellos no impartían y al momento de cobrar le devolvían en efectivo el valor de las horas clase y les extendía un recibo.
2. Este año tiene descargado a un profesor los días miércoles en las clases de dibujo, brindándolas otro profesor, pero les paga a los dos.
3. Se descubrió en la Departamental con la nueva administración de un profesor de nombre César que devengaba un salario sin trabajar en el Instituto con el conocimiento del señor Director.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el señor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto recibió dinero en efectivo por parte de maestros a quienes les asignó horas clase que no impartieron.
2. Verificar si existe algún profesor a quien se le ha descargado la clase de dibujo los días miércoles de cada semana y si este recibe pago.
3. Verificar si existe un profesor con el nombre de César, que recibe pago sin trabajar.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

ASIGNACION DE HORAS CLASE DE MATEMATICAS AL PROFESOR OMAR ALEXIS CASTRO, LAS CUALES NO FUERON IMPARTIDAS POR SU PERSONA, SINO QUE LAS IMPARTIO EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, RECIBIENDO EL DINERO ACREDITADO AL SEÑOR CASTRO.

Se constató de acuerdo a lo manifestado por el Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, que se asignaron horas clase durante el período del mes de febrero al mes de noviembre del año 2004, al profesor Omar Alexis Castro, para que impartiera la asignatura de matemáticas al III CCBT sección 3.

Esta asignación de clase se realizó con la finalidad de no dejar a los estudiantes sin recibir la clase de matemáticas el resto del año escolar porque se corría el riesgo de perder la estructura de crecimiento vegetativo para el siguiente año. **(Ver Anexo 2)**

La clase de matemáticas no la impartió el Profesor Omar Alexis Castro, por motivo de que su especialidad es en el área de Ciencias Sociales; por esta razón la clase fue impartida por el Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, que es su especialidad, sin embargo el valor de las horas clase se le acreditó en su cuenta al Profesor Omar Alexis Castro, quien regresó en efectivo el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 10/100 (L. 7,272.10) al Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, por el cual se le extendió un recibo sin fecha por el valor antes mencionado. **(Ver Anexo 3)**

Siendo que el profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto, tiene especialidad en matemáticas lo correcto hubiese sido que las horas clase las solicitara a su nombre, en virtud de que la Ley le permite servir hasta diez (10) horas de clase semanales.

En este caso se tendría que legalizar ante la Dirección Departamental la asignación de dichas clases.

Es importante mencionar que el Profesor Omar Alexis Castro, ya no labora en el Instituto Polivalente Nuevo Paraíso.



Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo 152 del Reglamento General de Educación, que dice: En los establecimientos oficiales los Directores podrán servir hasta diez horas de clase semanales, los Sub Directores hasta diez, los Secretarios hasta quince, los Consejeros de Estudiantes hasta quince, los Jefes del Departamento de Orientación hasta quince, los Asistentes del mismo hasta quince, los Consejeros hasta quince y los Jefes hasta quince.

Lo que ha provocado desorden administrativo, y que se den, malas interpretaciones ante los demás maestros.

HECHO Nº 2

AL PROFESOR MARLON EDGARDO BETANCOURTH SE LE DESCARGA LA CLASE DE DIBUJO TECNICO APLICADO, EL DIA MIERCOLES DE CADA SEMANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO.

Se comprobó que al Profesor Marlon Edgardo Betancourt, quien tiene asignada la clase de Dibujo Técnico Aplicado, se le descarga la clase el día miércoles de cada semana, para atender otras actividades relacionadas con la construcción de nuevas instalaciones físicas del Instituto, de acuerdo a lo que nos manifestó el Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto Polivalente Nuevo Paraíso.

Los principales donantes al instituto son los señores Marcos Folety y Sor Cristina, de nacionalidad alemana, quienes están ampliando las instalaciones del Instituto, pero por razones de fuerza mayor tuvieron que viajar a la República de Alemania dejando encargado de llevar el trabajo administrativo de la construcción, al Profesor Marlon Edgardo Betancourt, con la autorización del Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto. **(Ver Anexo 4)**

El Profesor Marlon Edgardo Betancourt no imparte la clase de Dibujo Técnico Aplicado el día miércoles de cada semana, asignándole esta hora clase a otro maestro del mismo Instituto, recibiendo ambos maestros su pago normal.

HECHO Nº 3

AL PROFESOR LUIS OMAR JIMENEZ MERLO SE LE REPORTO HORAS CLASE DE FEBRERO A ABRIL DE 2005, LAS CUALES NO FUERON IMPARTIDAS POR SU



PERSONA, SINO POR OTROS MAESTROS, A QUIENES DEVOLVIO EL VALOR DE DICHAS HORAS CLASE.

Se constató que al Profesor Luís Omar Jiménez Merlo, se le reportó horas clase por el período comprendido del mes de febrero al mes abril de 2005, las cuales no impartió, sin embargo el valor de la horas clase se le acreditó en su cuenta, valores que devolvió a los maestros que impartieron las clases, según recibos de fecha 22 de agosto de 2006, el primero a favor de José Jorge Barahona, quien impartió la clase de Matemáticas y se le entregó la cantidad de MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 91/100 (L.1,922.91), y el segundo a nombre de Marlon Andrés Ramírez, que impartió la clase de Dibujo Técnico, se le entregó el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 858.00) **(Ver Anexo 5)**

El Procedimiento utilizado fue incorrecto, ya que en este caso lo conveniente es que el Director del Instituto solicite horas clase a los maestros que reúnan los requisitos para que las puedan impartir, y de no ser posible esto que gestione ante sus autoridades superiores la contratación de maestros con la especialidad en esas materias.

Esta situación provoca problemas de índole administrativo, a lo interno del Instituto.

HECHO Nº 4

MAESTROS DEL INSTITUTO NO IMPARTIERON LAS HORAS CLASE QUE SE LES ASIGNARON Y DEVOLVIERON EL DINERO EN EFECTIVO AL DIRECTOR DEL INSTITUTO, SIN SOLICITAR EL RESPECTIVO RECIBO.

De acuerdo a la entrevista que se realizó a la Profesora Magda Leticia Durón, confirmó que se le asignó horas clase que no impartió y que el valor de las mismas le fue acreditado en su cuenta bancaria; pero devolvió un valor aproximado de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) en efectivo al Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, la Profesora Magda Leticia Durón, quedó pendiente de entregar a este Tribunal, el recibo que se le extendió por parte del Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, por la cantidad antes mencionada, sin embargo al final no lo entregó.

Se constató en la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación que la cantidad real que se le canceló mensualmente a la Profesora Magda Leticia Duron Amador por horas clase, fue de CINCO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 71/100 (L. 5,513.71) durante los meses de febrero a abril de 2005, ya que fue nombrada según nos manifestó a partir de mayo de 2005, para un total de



DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 13/100 (L.16,541.13) **(Ver Anexo 6)**

Igual sucedió con el Profesor Manuel de Jesús Chacón, a quien asignaron horas clase y no las impartió, sin embargo el valor de las mismas, le fue acreditado en su cuenta bancaria, también manifestó que devolvió el dinero en efectivo al Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, aproximadamente la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00). El Profesor Chacón, quedó pendiente de entregar a este Tribunal el recibo que se le extendió por parte del Profesor Heriberto de Jesús Carcamo, por la cantidad antes mencionada, sin embargo al final no lo entregó **(Ver Anexo 7)**

Se constató en la oficina de la sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes en la Secretaría de Educación que la cantidad real que se le canceló al Profesor Manuel de Jesús Chacón Flores, mensualmente por horas clase fue de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 17/100 (L. 2,322.17) durante el período comprendido de febrero a septiembre de 2005, para un total de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 51/100 (L. 6,966.51)

Situación que ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 64/100 (L.23,507.64)**

HECHO Nº 5

NOMBRAMIENTO DE PROFESOR CESAR AUGUSTO MENDOZA MARTINEZ A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005 SEGÚN ACCION Nº 1360, CLAVE SGRHD PT-M-670, EN EL INSTITUTO POLIVALENTE NUEVO PARAISO.

De acuerdo a la verificación de documentos, el Profesor César Augusto Mendoza Martínez, fue nombrado en el Instituto Polivalente Nuevo Paraíso a partir del 1 de julio de 2005 en el cargo de Orientador, según acuerdo Nº 2034- D.D.E. 7-2005. **(Ver Anexo 8)**

Según Resolución Nº 045-D. D. E.- 2005 de fecha 4 de julio de 2005, la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, resuelve enviar en calidad de préstamo a la Dirección Departamental de Educación al Profesor César Augusto Mendoza Martínez, a partir del 1 de julio de 2005, fecha en la que simultáneamente fue nombrado en el Instituto Polivalente Nuevo Paraíso. **(Ver Anexo 9)**



Posteriormente el Profesor César Augusto Mendoza Martínez, solicitó una licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad, a partir del 2 de marzo al 2 de junio de 2006, la que fue debidamente aprobada; habiéndose presentado a sus labores habituales al Instituto Polivalente Nuevo Paraíso a partir del 14 de julio de 2006, según lo confirma el Profesor Heriberto Cárcamo, Director, mediante Oficio N° 08 de la misma fecha. **(Ver Anexo 10)**

Consideramos que el Profesor César Augusto Mendoza Martínez, ha laborado legalmente en el área de educación a partir de la fecha en que fue nombrado, por lo tanto no encontramos indicios que nos permitan confirmar que devengaba un salario sin trabajar tal como se menciona en la denuncia.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera individual, por un monto total de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 64/100 (L. 23,507.64) a los cuales al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Profesora **Magda Leticia Durón Amador**, maestra del Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, Aldea Nuevo Paraíso, Moroceli, Departamento de El Paraíso.

MOTIVO DEL REPARO: Por habersele asignado horas clase en el período comprendido de febrero a septiembre de 2005, las cuales no impartió, sin embargo el valor de las mismas se le acreditó en su cuenta bancaria; manifestando que devolvió aproximadamente la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00), en efectivo, al Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, sin haber solicitado el recibo correspondiente.

Se constató en la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, que la cantidad real que se le canceló mensualmente a la Profesora Magda Leticia Duron, fue de CINCO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 5,513.71) ascendiendo el valor de las mismas durante los meses de febrero, marzo, abril de 2005 a la cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 13/100 (L. 16,541.13).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 13/100 (L.16,541.13).

2. Profesor **Manuel Chacón**, maestro del Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, Aldea Nuevo Paraíso, Moroceli, Departamento de El Paraíso.

MOTIVO DEL REPARO: Por habersele asignado horas clase que no las impartió, sin embargo el valor de las mismas, le fue acreditado en su cuenta bancaria que tiene asignada, manifestando que devolvió QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00) en efectivo al Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto Polivalente



Nuevo Paraíso, el cual se invirtió en la compra de un equipo de sonido para ser utilizado en dicho Instituto, sin haber solicitado el recibo de entrega.

Se constató en la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, que la cantidad real que se le canceló al Profesor Manuel de Jesús Chacón Flores, mensualmente por horas clase fue de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 17/100 (L. 2,322.17) ascendiendo el valor de las mismas durante los meses de febrero a abril de 2005 a la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 51/100 (L. 6,966.51).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 51/100 (L.6,966.51).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo Nº 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;



- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 1

Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



Artículo 182

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De conformidad a la investigación especial realizada en el Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, se comprobó que al Profesor Omar Alexis Castro no impartió las horas clase que le fueron asignadas, pues su especialidad es en el área de Ciencias Sociales, por lo que las impartió el Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo Director del Instituto, quien posee especialidad en Matemáticas, por lo que entregó al profesor Cárcamo la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 10/100 (L. 7,272.10) en efectivo, situación que se tendría que legalizar ante la Dirección Departamental.

Con relación al Hecho N° 2, comprobamos que el Profesor Marlon Edgardo Betancourt no imparte la clase de Dibujo Técnico Aplicado el día miércoles de cada semana, pues atiende otras actividades relacionadas con la construcción de nuevas instalaciones físicas del Instituto, pero que la materia es impartida por otro maestro del mismo Instituto, recibiendo ambos su pago normal.

Respecto al Hecho N° 3, se constató que al Profesor Luís Omar Jiménez Merlo, no impartió las horas clase asignadas, sino que lo hicieron los maestros José Jorge Barahona y Marlon Andrés Ramírez, siendo lo correcto que el Director del Instituto solicite horas clase a los maestros que reúnan los requisitos para que las puedan impartir y de no ser posible esto, que gestione ante sus autoridades superiores la contratación de maestros con la especialidad en esas materias.

Del Hecho N° 4 se estableció que a los maestros Magda Leticia Durón Amador y Manuel de Jesús Chacón, les fueron asignadas horas clase que no impartieron; pero aducen que devolvieron en efectivo valores aproximados de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) y QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00) respectivamente, al Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, sin haber solicitado los recibos correspondientes, por lo que incurrieron en un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 64/100 (L.23,507.64).

Finalmente del Hecho N° 5 se estableció que el Profesor César Augusto Mendoza Martínez, ha laborado legalmente en el área de educación a partir de la fecha en que fue nombrado, habiendo prestado sus servicios en calidad de préstamo en la Dirección Departamental mediante resolución N° 045-D.D.E.-2005 a partir del 1 de julio de 2005, fecha en la que simultáneamente ingresó al Instituto Polivalente Nuevo Paraíso, posteriormente le fue autorizada una licencia con goce de sueldo por motivo de



enfermedad del 2 de marzo al 2 de junio de 2006, por lo tanto no encontramos indicios que nos permitan confirmar que devengaba un salario sin trabajar tal como se menciona en la denuncia.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Profesor Heriberto de Jesús Cárcamo, Director del Instituto Polivalente Nuevo Paraíso

Solicitar a la Dirección Departamental maestros que sean especializados y que reúnan los requisitos de las clases a impartir en el Instituto, tal como lo establece el Reglamento General de Educación Media, el Estatuto del Docente y su Reglamento.

Recomendación N° 2

A la Dirección Departamental de Educación del Departamento de El Paraíso

Velar porque los cargos docentes sean desempeñados por personas que reúnan los requisitos que la Ley señala, e informarse de la marcha de las labores educativas en los establecimientos de su dependencia para procurar su mejor funcionamiento.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias